

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 41-2014 ZOSTERA CHILENSIS, III-IV REGIONES



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 MAR. 2014

R. EX. Nº 740

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante cartas, C.I. SUBPESCA Nº 15.368 del 12 de diciembre de 2013 y Nº 2244 del 3 de marzo de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 41/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 41/2014, del 5 de febrero de 2014; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación de *Zostera Chilensis*, en el marco del proyecto FONDEF-CONICYT denominado "Red de información en biodiversidad para orientar las prioridades en investigación científica en apoyo a las políticas públicas ambientales", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, ingresó mediante cartas, C.I. SUBPESCA citados en Visto, una solicitud para desarrollar, conforme los Términos Técnicos de Referencia, una pesca de investigación de *Zostera Chilensis*, en el marco del proyecto FONDEF-CONICYT denominado "Red de información en biodiversidad para orientar las prioridades en investigación científica en apoyo a las políticas públicas ambientales".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 41/2014, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada para estos efectos en Larrondo N° 1281, edificio A, oficina 203, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de *Zostera Chilensis*, en el marco del proyecto FONDEF-CONICYT denominado "Red de información en biodiversidad para orientar las prioridades en investigación científica en apoyo a las políticas públicas ambientales", conforme los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en recolectar especies de interés bioecológico y taxonómico para cubrir vacíos de información, contribuyendo al mejor conocimiento de los recursos marinos de la zona centro-norte de Chile, en apoyo a la red nacional de investigación en biodiversidad.

3.- La pesca de investigación se efectuarán por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en sectores costeros de la III y IV Regiones, en las coordenadas que se indican a continuación:

Zonas de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
Caleta Chascos, Bahía Salado, III Región	27° 41' 05,13"	70° 59' 45,30"
Playa Las Tijeras, Isla Damas, frente Punta Choros, IV Región	29° 14' 09.82"	71° 31' 03.14"
Puerto Aldea, Bahía de Tongoy, IV Región	30° 17' 33.65"	71° 36' 28.63"

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de las especies y según el detalle señalado a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Unidades
<i>Zostera chilensis</i>	Pasto marino	No aplica	20
<i>Molgula sp</i>	Ascidea	No aplica	5
<i>Botryllus sp</i>	Ascidea	No aplica	5
<i>Didemnum spp</i>	Ascidea	No aplica	5
<i>Branchioglossum sp</i>	Alga roja	No aplica	5
<i>Erythroglossum sp</i>	Alga roja	No aplica	5
<i>Nitophyllum sp</i>	Alga roja	No aplica	5
<i>Cryptopleura sp</i>	Alga roja	No aplica	5

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar dentro de los 15 días hábiles posteriores al término del período de investigación autorizado, un informe final del proyecto, lo cual será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación presentadas por el consultor.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Jaime Meruane Zumelzu, del mismo domicilio.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



nl
EPR/NLI/nli

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura